



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T. P.
Radicación:	2021-00007
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Apoderado:	CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO
Demandado:	LUIS ENRIQUE CRISTANCHO PORRAS

INFORME SECRETARIAL

Chita, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que el apoderado judicial de la parte Demandante, mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total.

EL SECRETARIO

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Chita, veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

La sociedad MICROACTIVOS S.A.S., actuando mediante apoderado judicial, interpuso Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, en contra del señor LUIS ENRIQUE CRISTANCHO PORRAS para hacer efectivo las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré MA-006645.

En fecha 26 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad demandante MICROACTIVOS S.A.S. y en contra de LUIS ENRIQUE CRISTANCHO PORRAS, ordenando su notificación de acuerdo con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso para que contestara la demanda y propusiera excepciones. situación a la que luego de su notificación personal guardo silencio.

El doctor CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, en calidad de representante judicial y apoderado de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el artículo 461 de Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente y si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado el Juez declara terminado el proceso y en concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil, por cuanto el ejecutado ha cumplido con la prestación demandada, tanto de la obligación principal como de los perjuicios y costas que se hubieren causado y en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Así mismo, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias en los libros respectivos, ya que éste es uno de los mecanismos anormales de terminación de un proceso civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, radicado con el número 2021-00007, adelantado por el MICROACTIVOS S.A.S., mediante apoderado judicial y en contra del señor LUIS ENRIQUE CRISTANCHO PORRAS, por pago total de la obligación contenida en el título valor pagaré MA-006645.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. En consecuencia, DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas de embargo tomadas en el proceso ejecutivo, si es del caso.

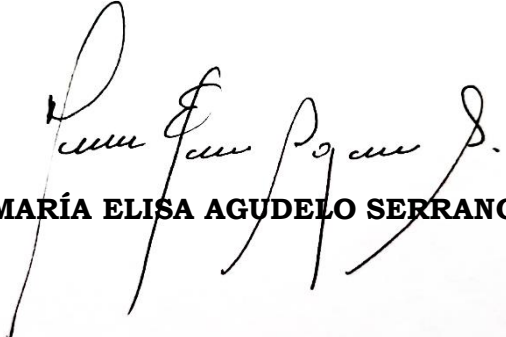
TERCERO. ENTREGUESE a la parte Ejecutada los títulos (pagarés) que reposan por cuenta de este proceso.

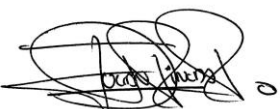
CUARTO. Por Secretaría procédase a DESGLOSAR las garantías hipotecarias a favor del Demandante si las hubiese.

QUINTO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>0022</u>, hoy <u>24 de julio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	2023-00064
Causante:	JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA
Demandante:	MARIO ALFONSO LIZARAZO DÍAZ; GENNY PATRICIA LIZARAZO DIAZ; JAIRO LIZARAZO DIAZ; MYRIAM YAMILE LIZARAZO DE BARRERA; MARIEN JANETH LIZARAZO DIAZ, ALVARO LIZARAZO DIAZ; HERCILIA ESTELA LIZARAZO DIAZ, NIDIA ESTHER LIZARAZO DIAZ y CARMEN ROSA LIZARAZO NIÑO
Apoderado:	JESUS DARIO COTTE BERBESI
Hedos determinados:	LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ, HERNAN LIZARAZO DIAZ; HERMES AUGUSTO LIZARAZO DIAZ; JAIME LIZARAZO DIAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.
Acreedores y otros:	MARCO AURELIO CORREDOR RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO CACERES y todas las personas que se crean con derecho en la sucesión

INFORME SECRETARIAL

Chita, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, se radicó la demanda y se encuentra para su estudio de admisibilidad.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Chita, veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Doctor JESUS DARIO COTTE BERBESI, en calidad de Apoderado de judicial de:

- ✓ MARIO ALFONSO LIZARAZO DIAZ C.C.4.103.370;
- ✓ GENNY PATRICIA LIZARAZO DIAZ C.C. 20.958.702.;
- ✓ JAIRO LIZARAZO DIAZ C.C. 79.279.433;
- ✓ MYRIAM YAMILE LIZARAZO DE BARRERA C.C. 41.635.837;
- ✓ MARIEN JANETH LIZARAZO DIAZ C.C.23.521.689;
- ✓ ÁLVARO LIZARAZO DIAZ C.C. 4.103.498;
- ✓ HERCILIA ESTELA LIZARAZO DIAZ C.C. 52.096.735;
- ✓ NIDIA ESTHER LIZARAZO DIAZ C.C. 23.521.872;
- ✓ CARMEN ROSA LIZARAZO NIÑO C.C. 23.324.901

Presentó Demanda De Apertura De Sucesión Intestada del causante **JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D.** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **1.143.880**, el cual falleció el 21 de noviembre de 2021, siendo su último lugar de domicilio y el asiento principal de sus negocios en este municipio y llama como herederos determinados a:

- ✓ LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ C.C. 19.233.881;
- ✓ HERNAN LIZARAZO DIAZ C.C. 19.368.413;
- ✓ HERMES AUGUSTO LIZARAZO DIAZ C.C.79.429.657;
- ✓ JAIME LIZARAZO DIAZ C.C. 4.104.185;
- ✓ DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS

Además, llama a los acreedores MARCO AURELIO CORREDOR RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO CACERES y a las personas que se crean con derecho en la presente sucesión, a fin de que se liquide el *De Cujus* en los trámites propios del proceso.

Así las cosas, observando que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 74, 82, 87, 487, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,



RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D.** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **1.143.880**, el cual falleció el 21 de noviembre de 2021, siendo su último lugar de domicilio y el asiento principal de sus negocios en este municipio.

SEGUNDO. RECONOCER como interesados en el presente trámite sucesoral a:

1. MARIO ALFONSO LIZARAZO DIAZ C.C.4.103.370;
2. GENNY PATRICIA LIZARAZO DIAZ C.C. 20.958.702.;
3. JAIRO LIZARAZO DIAZ C.C. 79.279.433;
4. MYRIAM YAMILE LIZARAZO DE BARRERA C.C. 41.635.837;
5. MARIEN JANETH LIZARAZO DIAZ C.C.23.521.689;
6. ÁLVARO LIZARAZO DIAZ C.C. 4.103.498;
7. HERCILIA ESTELA LIZARAZO DIAZ C.C. 52.096.735;
8. NIDIA ESTHER LIZARAZO DIAZ C.C. 23.521.872;
9. CARMEN ROSA LIZARAZO NIÑO C.C. 23.324.901

Como hijos legitimados y herederos del causante **JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D.**, quienes aceptan la herencia que le pueda corresponder con beneficio de inventario, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este proveído a los herederos determinados llamados: **LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ; HERNAN LIZARAZO DIAZ; HERMES AUGUSTO LIZARAZO DIAZ y JAIME LIZARAZO DIAZ** en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los Herederos Indeterminados de JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D. y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes para hacer valer sus derechos.

Para el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría del Despacho procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2213 del 2022.

QUINTO. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del Acreedor de JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D., señor **MARCO AURELIO CORREDOR RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.111.726.

Para el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría del Despacho procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2213 del 2022.

SEXTO. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del Acreedor de JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D., señor **LUIS ALFONSO CACERES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.696.

Para el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría del Despacho procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2213 del 2022.

SEPTIMO. Disponer la confección de los **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos de JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D.

Lo anterior, para los efectos previstos en los artículos 490, 491, 492 y 493 del Código General del Proceso, esto es para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan la asignación que se les ha deferido, caso en el cual deberán acreditar de forma idónea, la calidad de herederos de los causantes, respectivamente.



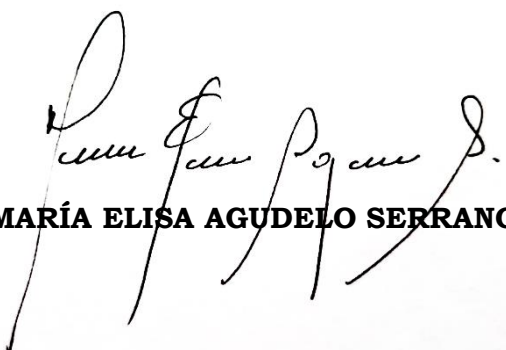
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO. COMUNICAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Sogamoso**, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión de JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D. como lo prevé el inciso primero del artículo 490 del Código General de Proceso. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOVENO. RECONÓZCASELE Personería Jurídica para actuar al Abogado JESUS DARIO COTTE BERBESI identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.158.637 de Pamplona y T. P. de Abogado No. 112.485 del H. C. S. de la J. con correo electrónico cotteberbesi73@hotmail.com de conformidad a los poderes concedidos por: MARIO ALFONSO LIZARAZO DIAZ; GENNY PATRICIA LIZARAZO DIAZ; JAIRO LIZARAZO DIAZ; MYRIAM YAMILE LIZARAZO DE BARRERA; MARIEN JANETH LIZARAZO DIAZ; ÁLVARO LIZARAZO DIAZ; HERCILIA ESTELA LIZARAZO DIAZ; NIDIA ESTHER LIZARAZO DIAZ y CARMEN ROSA LIZARAZO NIÑO.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0022, hoy 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.  JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario

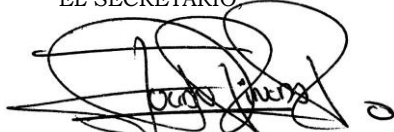


DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (derecho de petición)
Radicación:	2023-00065
Demandante:	SANTIAGO GONZALES FUENTES
Demandado (s):	LUIS PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, fueron radicadas por medio de Derecho de Petición por parte del señor SANTIAGO GONZALES FUENTES se radicó la demanda y se encuentra para su estudio de admisibilidad. EL SECRETARIO



JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

De conformidad a lo establecido en el Informe secretarial que antecede y revisado el Derecho de Petición radicado por el señor **SANTIAGO GONZALES FUENTES**, observa el Despacho que los asuntos pretendidos son propios de una demanda, sin por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5°. Del artículo 42 del Código General del Proceso, el cual señala:

Art. 42 DEBERTES Y PODERES DEL JUEZ :
(...)
5. *Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*

Atendiendo la norma en cita el despacho procede a dar trámite procesal que corresponda y en tanto se evidencia los argumentos fácticos y las pretensiones, tienen íntima relación con un proceso de deslinde y amojonamiento, se realizará el estudio para la admisión de este tipo de proceso.

Efectuado el control de admisibilidad de la demanda y una vez revisado el libelo y sus anexos, se le debe poner de presente al demandante o peticionario que la demanda se debe ajustar a los requisitos establecidos en los artículos 82 y sig. 400 y sig. Del Código General del Proceso, por tanto, en general se advierte:

- 1) Con respecto al NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES** numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso: se debe indicar el nombre, números de documentos de identidad, teléfonos, el domicilio de cada una de las partes, un correo electrónico de notificación del demandante y de ser posible del o de los demandado (s) y la indicación de que se trata de una Demanda de Deslinde y Amojonamiento.
- 2) Con respecto a las PRETENSIONES** numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso: Se debe incluir un capítulo de pretensiones, en donde se establezca de manera Precisa la indicación de que se declare los linderos entre las partes, para continuar con las demás pretensiones que se ajusten a este proceso.
- 3) Con respecto a los HECHOS** numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso: se debe hacer una narración, numerada, individualizada, clara y precisa de los argumentos facticos (hechos), que sustenten las pretensiones, con situaciones jurídicamente relevantes (así como los realizo en el derecho de petición).



4) Con respeto a las PRUEBAS numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso: Estos son los documentos o testimonios, que probarán lo manifestado en el capítulo de hechos de manera general. Estos se deben presentar en el escrito de manera numerada, individualizada, establecido su necesidad y oportunidad en el proceso.

5) Con Respeto a los Fundamentos de Derecho numerales 8° del artículo 82 del Código General del Proceso: se deben enunciar las normas sustanciales y procesales en las que está contemplado el trámite de Demanda de deslinde y Amojonamiento.

6) Con Respeto A las Notificaciones numeral 6° del artículo 82 y 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: Se deben enunciar: dirección, teléfono, celular, Email o correo electrónico de las partes, demandante y demandada y testigos si es que van a ser llamados.

Por lo anterior y como quiera que no se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82, y sig; 400 y sig del Código General del Proceso, artículo 5° y 6° de la Ley 2213 este Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de este mismo ordenamiento procesal, ordenará inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de *Deslinde y Amojonamiento* presentada por el señor **SANTIAGO GONZALES FUENTES**, presentada a modo de Derecho de Petición por lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de cinco (05) días, subsane las anomalías presentadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO. El Demandante y/o Peticionario deberá aportar las correcciones de la demanda integradas nuevamente en un solo cuerpo, junto con sus anexos y las copias respetivas para traslado y archivo al correo electrónico del Juzgado jpmopalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. NOTIFÍQUESE este proveído al Demandante y/o Peticionario señor **SANTIAGO GONZALES FUENTES**, como respuesta a su solicitud a los correos establecidos en el derecho de petición marilugonzalescifuentes@gmail.com alugoci21@gmail.com dimmagua0620@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0022, hoy 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.  JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario
